2022-280

CONSTANCIA: Manizales, mayo 11 de 2023. La dejo en el sentido que la apoderada de **VICTOR ALFONSO ALEJANDRO IMHOTEP GALILEO CASTRILLÓN VARGAS** acreditó el envío del poder y el pronunciamiento a los demás interesados.
Pasa para resolver.

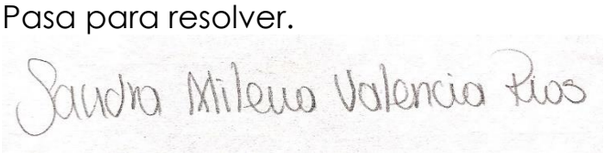

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

Auto interlocutorio número 086

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Once de mayo de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el proceso de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD,** promovido por la menor **DANIELA HIGUERA BECERRA,** representada por **MARÍA CONSTANZA HIGUERA BECERRA,** quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de **VÍCTOR ALFONSO CASTRILLÓN MUÑOZ** y vinculados **VICTOR ALFONSO ALEJANDRO IMHOTEP GALILEO CASTRILLÓN VARGAS** y **MANUELA CASTRILLÓN HIGUERA,** para efectos del trámite previsto en el artículo 131 de la Ley de infancia y adolescencia, se reconocerá personería para actuar a la profesional del derecho quien actúa en nombre y representación de **VICTOR ALFONSO ALEJANDRO IMHOTEP GALILEO CASTRILLÓN** en los términos indicados en el poder conferido.

Una vez notificados del trámite, la joven **MANUELA CASTRILLÓN HIGUERA** no efectuó pronunciamiento y, **VÍCTOR ALFONSO ALEJANDRO IMHOTEP GALILEO CASTRILLÓN VARGAS**, a través de su representante judicial, indicó que padece de trastorno del

aprendizaje que le dificulta la lectura, fluidez, comprensión, ortografía y organización de la expresión escrita, lo cual ha dificultado sus procesos académicos y ha impedido que pueda integrarse al mercado laboral, allegando informe de neuropsicóloga, del Centro de día de Salud Mental, Psicología Sanitaria, Logopedia y Psiquiatría.

Para resolver, se **CONSIDERA,**

El artículo 131 de la ley de infancia y adolescencia preceptúa que si los bienes o ingresos de la persona obligada a suministrar alimentos se encuentran embargados por virtud de una acción fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de ese tipo, el juez de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento de la situación, asumirá el conocimiento de los distintos procesos, con el solo fin de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, teniendo presente las condiciones del alimentante y las necesidades de los alimentarios.

Mediante solicitud efectuada por el despacho, los Juzgados Cuarto de Familia de Pereira y Primero de familia de Armenia, informaron que adelantaron procesos donde figuran como demandantes **VICTOR ALFONSO ALEJANDRO IMHOTEP GALILEO CASTRILLÓN VARGAS** y **MANUELA CASTRILLÓN HIGUERA**, respectivamente, encontrándose afectados los ingresos del demandado por cuenta del primero nombrado, en un salario mínimo legal , según decisión adiada el 25 de octubre de 2016 y, por la segunda, en un veinticinco por ciento (25%) correspondiente a salarios mensuales, contratos de prestación de servicios, primas legales, cesantías, honorarios y demás prestaciones sociales, ratificándose la medida provisional fijada al inicio del trámite, tal como lo indica el proveído del 15 de agosto de 2007.

Lo anterior implica, en lo que tiene que ver con la menor que nos ocupa en el presente trámite, **DANIELA,** la no posibilidad de acceder a una cuota alimentaria acorde y equitativa frente a los demás alimentarios, en razón a la disposición legal que establece que los

ingresos del obligado pueden afectarse hasta en un cincuenta por ciento (50%), situación que se evidenció en la decisión adoptada por el despacho, en proveído del 1 de diciembre de 2022 , donde se fijó como cuota un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales que percibiera el demandado en favor de **DANIELA**, que no pudo hacerse efectivo por superar el limite señalado.

Por lo expuesto, dando aplicación a la norma en cita y estando el demandado actualmente obligado a suministrar cuota alimentaria en favor de sus hijos **VICTOR ALFONSO ALEJANDRO IMHOTEP GALILEO CASTRILLÓN VARGAS** y **MANUELA CASTRILLÓN HIGUERA**, -en tanto que no se tuvo información sobre alguna modificación-, de conformidad con los trámites adelantados en los Juzgados Cuarto de familia de Pereira y Primero de Familia de Armenia, con radicados 2005-01053 y 2005-00512 respectivamente, este Juzgado procederá a regularlas, en atención a la aplicación del mandato constitucional del interés superior de los menores de edad, para el caso que nos ocupa, **DANIELA,** considerando que se trata de un señalamiento proporcionado, razonable y está dentro de los límites autorizados por la ley, que consulta sus necesidades y los ingresos y recursos del progenitor y tiene en cuenta su obligación con los otros hijos, incluyendo a **VÍCTOR ALFONSO,** mayor de edad y quien tiene diagnóstico de trastorno por déficit de atención con hiperactividad - TDAH, como se documentó en escrito presentado por la profesional del derecho que lo representa.

Las cuotas alimentarias a cargo del demandado, serán:

- **VÍCTOR ALFONSO CASTRILLÓN MUÑOZ,** suministrará como cuota alimentaria a sus hijos **VICTOR ALFONSO ALEJANDRO IMHOTEP GALILEO CASTRILLÓN VARGAS**, **MANUELA CASTRILLÓN HIGUERA** y **DANIELA HIGUERA BECERRA**, un porcentaje para cada uno del dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66%), del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales y cualquier ingreso que perciba al servicio de la **E.S.E. HOSPITAL**

UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA o de cualquier otro empleador.

- El descuento para la menor **DANIELA HIGUERA BECERRA** (16.66%), será puesto a disposición del **Juzgado 7 de familia de Manizales** por el pagador, en la cuenta que tiene en el Banco Agrario de esta ciudad, número 170012033007, código 6.
- El descuento para **VICTOR ALFONSO ALEJANDRO IMHOTEP GALILEO CASTRILLÓN VARGAS** (16.66%), será puesto a disposición del **Juzgado Cuarto de familia de Pereira**, como lo viene haciendo el pagador.
- El descuento para **MANUELA CASTRILLÓN HIGUERA** (16.66%), será puesto a disposición del **Juzgado Primero de Familia de Armenia**, como viene haciendo el pagador.

DECISIÓN:

Por lo expuesto. **El JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS, RESUELVE.**

PRIMERO. REGULAR las cuotas alimentarias a cargo del demandado, así:

- **VÍCTOR ALFONSO CASTRILLÓN MUÑOZ,** suministrará como cuota alimentaria a sus hijos **VICTOR ALFONSO ALEJANDRO IMHOTEP GALILEO CASTRILLÓN VARGAS**, **MANUELA CASTRILLÓN HIGUERA** y **DANIELA HIGUERA BECERRA**, un porcentaje para cada uno del dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66%), del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales y cualquier ingreso que perciba al servicio de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** o de cualquier otro empleador.
- El descuento para la menor **DANIELA HIGUERA BECERRA** (16.66%), será puesto a disposición del **Juzgado 7 de familia de Manizales** por el pagador, en la cuenta que tiene en el Banco Agrario de esta ciudad, número 170012033007, código 6.

- El descuento para **VICTOR ALFONSO ALEJANDRO IMHOTEP GALILEO CASTRILLÓN VARGAS** (16.66%), será puesto a disposición del **Juzgado Cuarto de familia de Pereira**, como lo viene haciendo el pagador.
- El descuento para **MANUELA CASTRILLÓN HIGUERA** (16.66%), será puesto a disposición del **Juzgado Primero de Familia de Armenia**, como viene haciendo el pagador.

Por secretaria se remitirán los oficios en tal sentido a la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA, JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE PEREIRA** y **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA.**

-

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en el trámite a que hace alusión el artículo 131 de la Ley de infancia y adolescencia, en nombre y representación de **VICTOR ALFONSO ALEJANDRO IMHOTEP GALILEO CASTRILLÓN VARGAS**, a la **DRA. GILMA MONTES MARTÍNEZ**,

N O T I F Í Q U E S E

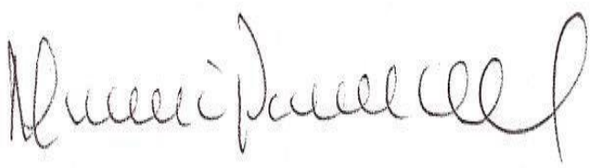

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG.

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758226fac35624df2bff688179c291459ebf628a1ccca8efa4074696e4173bdf**
Documento generado en 11/05/2023 03:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica